

Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0058-RE

Guayaquil, 27 de junio de 2022

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 300 ibídem contempla que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala en su literal l) señala como facultad indelegable de la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el expedir mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en el referido cuerpo legal y su reglamento;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Tributario indica que: *“Los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro, que se encuentren decurriendo al momento de producirse un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, que impida su despacho, se suspenderán hasta que se superen las causas que lo provocaron, momento desde el cual se continuará su cómputo...Igualmente, ante casos de fuerza mayor o caso*

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0058-RE

Guayaquil, 27 de junio de 2022

fortuito que así lo justifiquen, se podrá ampliar el plazo para la presentación de declaraciones y anexos tributarios de los sujetos pasivos, así como para el pago de los impuestos bajo su administración que sean atribuidos a dichas declaraciones; para lo cual la autoridad tributaria publicará los nuevos plazos de suspensión a través de los medios previstos en este Código.”

Que, el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento. Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: (...) 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor.”*

Que, el artículo 30 del Código Civil señala que fuerza mayor o caso fortuito es el imprevisto que no es posible resistir;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 459 de 20 de junio de 2022, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 90, del 23 de junio del 2022, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declara el estado de excepción por grave conmoción interna en las provincias de Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Pichincha, Pastaza e Imbabura;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 461 del 25 de junio del 2022, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decreta la terminación del Estado de Excepción por grave conmoción interna en las provincias de Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Pichincha, Pastaza e Imbabura.

Que, mediante Resolución DGN-RE-296 A de 31 de mayo de 2011 se expiden las jurisdicciones de las Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con la Disposición General Novena del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SENAE, estableciéndose que: “*1. La Dirección Distrital de Quito, con sede en la ciudad de Quito, tiene bajo su jurisdicción las provincias de Pichincha, Imbabura, Napo, Orellana, Sucumbíos y Santo Domingo de los Tsáchilas (...) 3. La Dirección Distrital de Latacunga, con sede en la ciudad de Latacunga, tiene bajo su jurisdicción las provincias de Cotopaxi, Tungurahua, Bolívar, Chimborazo y Pastaza.”*

Que, mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0055-RE, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador dispuso la suspensión del decurso de los plazos y términos de diferentes procedimientos tributarios y administrativos, cuya atención, trámite y/o ejercicio correspondan a las jurisdicciones de las Direcciones Distritales de Quito y Latacunga, con el fin de garantizar la continuidad de los servicios brindados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que, mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0057-RE, el Servicio Nacional de

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0058-RE

Guayaquil, 27 de junio de 2022

Aduana del Ecuador amplió hasta el 29 de junio del 2022, la suspensión del decurso de los plazos y términos de diferentes procedimientos tributarios y administrativos, cuya atención, trámite y/o ejercicio correspondan a las jurisdicciones de las Direcciones Distritales de Quito y Latacunga que constan en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0055-RE.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 038 de fecha 24 de mayo de 2021, Carola Ríos Michaud fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En ejercicio de sus atribuciones y competencias, establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la suscrita Directora General,

RESUELVE:

Artículo Único.- Derogar la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0057-RE. Los efectos de la presente Resolución rigen desde la fecha de su suscripción.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

SEGUNDA.- Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el contenido de la presente resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales y Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la difusión y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, Gaceta Tributaria y en la Biblioteca Aduanera en los siguientes procesos y subprocesos: GCA - Gestión de la Carga: GCA – Transbordo, GCA - Abandono Expreso/Tácito/Definitivo, GCA - Tránsito Aduanero; GFA - Gestión Financiera Aduanera: GFA – Prescripción, GFA - Gestión de Cobranza, GFA - Facilidades de pago, GFA – Garantías, GFA - Cobro de Regalías, GFA - Liquidaciones Aduaneras, GFA - Notas de Crédito, GFA - Remisión de Intereses, GFA

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0058-RE

Guayaquil, 27 de junio de 2022

- Tasas por Servicios Aduaneros; GDE - Gestión del Despacho: GDE - Depósito Aduanero , GDE - Almacén libre, GDE - Almacén especial, GDE - Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, GDE - Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado, GDE - Exportación Temporal Para Perfeccionamiento Pasivo, GDE - Exportación Temporal Para Reimportación en el mismo estado, GDE - Ferias Internacionales; GDE - Reposición con franquicia Arancelaria; GDE - Gestión del Despacho: GDE - Vehículo de Uso Privado de Turista, GDE - Reembarque de Mercancías, GDE - Despacho con Pago Garantizado, GDE - Destrucciones (Reg. 86, 87), GDE - Reimportación de Mercancías en el mismo Estado, GDC - Devolución Condicionada Ordinaria, GDE - Transformación bajo control aduanero; GCP - Gestión del Control Posterior: GCP - Auditoría e Inspecciones; GCP - Rectificación de Tributos, GCP - Revisión Pasiva; GJU - Gestión Jurídica: GJU - Gestión de Imposición de Faltas Reglamentarias y Contravenciones.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del sistema Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Carola Soledad Rios Michaud
DIRECTORA GENERAL

Copia:

Señorita Abogada
Gilliam Eleana Solorzano Orellana
Directora De Secretaria General

ms/licp